



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 09 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 613-2023-R.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2033449) de fecha 28 de agosto del 2023, por medio de la cual el estudiante **CASTILLO LIÑAN TANIA LESLIE**, con Código N° 2095015232, solicita Curso Dirigido en la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante CASTILLO LIÑAN TANIA LESLIE, con Código N° 2095015232 de la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales solicita autorización para llevar Curso Dirigido en la referida Maestría;

Que, obra en autos la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 529-2023-CEPG-UNAC de fecha 12 de setiembre del 2023 mediante la cual se resuelve *“AUTORIZAR la matrícula especial en la modalidad de CURSO DIRIGIDO de la estudiante CASTILLO LIÑAN TANIA LESLIE, con código N° 2095015232 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la asignatura: MGA340- TESIS II correspondiente al SEMESTRE ACADÉMICO 2021-B”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1209-2023-URA/UNAC del 26 de setiembre del 2023, remite el Informe N° 231-2023-SEC/URA, de fecha 25 de setiembre del 2023, mediante el cual se informa *“Habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema de Gestión Académica (SGA), el Historial Académico del estudiante CASTILLO LIÑAN TANIA LESLIE con código 2095015232 de la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la FIARN, la citada alumna ha solicitado matrícula especial de un curso Dirigido para culminar su carrera de la maestría , el cual ha sido aprobado por la Escuela de Posgrado mediante resolución N° 529-2023-CEPG. Sin haber hecho el trámite de Reingreso para el semestre académico 2023-B la última matrícula la realizó en el semestre académico 2021-B en el historial académico del SGA, la citada estudiante figura con 43 créditos aprobados le falta una asignatura que equivale a con 5 créditos. Según el Plan de Estudios del año 2017 egresan con 48 créditos ha dejado de estudiar 3 (TRES) semestres académicos, según el Historial Académico Actualizado del Sistema de Gestión Académica - SGA. La estudiante solicita REINGRESO para el Semestre Académico 2023B. (REINGRESO EXTEMPORÁNEO). Según el cronograma de actividades de la EPG. Fecha de Reingreso (Semestre Académico 2023-B) fue del 01 de julio al 14 de agosto”*; de este modo informa que *“Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrícula procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1286-2023-OAJ de fecha 29 de setiembre del 2023, en relación a la solicitud presentada por CASTILLO LIÑAN TANIA LESLIE, sobre Curso Dirigido en la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 18 de la Constitución Política del Perú; el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Art. 79°, 341°, 348° numeral 348.13 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131- 2016-CU y modificatorias (Resolución N° 319-2017-CU y Resolución N° 149-2018-CU); informa que *“De la Revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 298-2022-CU de fecha 30.12.2022, se aprecia que se aprueba el Cronograma Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Semestre Académico 2023-A y 2023-B. En el rubro correspondiente al Semestre Académico 2023-B, se establece que la presentación de solicitudes de reingreso se debía realizar del 01 de julio al 14 de agosto del 2023. En tal sentido, de los actuados se aprecia que la recurrente solicitó curso dirigido, habiendo presentado su solicitud de reingreso el 28.08.2023, sin haber gestionado previamente y obtenido la autorización de reingreso correspondiente. Cabe precisar que aún de haber solicitado el reingreso en dicha fecha, esta también*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

habría sido extemporánea, ello sin perjuicio de la autorización obtenida mediante la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 529-2023-CEPG-UNAC, para la realización del curso dirigido”; además informa que “sin embargo, atendiendo que la finalidad del recurrente es continuar con sus estudios de posgrado, debe evaluarse si cumple con la normativa citada en los numerales precedentes sobre reingreso. Al respecto se aprecia que dio inicio a sus estudios de posgrado en el año 2020; y si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2020”; también se informa que “En tal sentido, en aplicación del artículo 223 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre error en la calificación, atendiendo que para el Semestre Académico 2023-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2023, procede ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la UPG-FIARN PARA EL SEMESTRE 2024-A, debiendo realizar la matrícula del curso dirigido dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “La Solicitud de reingreso – Curso Dirigido, presentado por doña CASTILLO LIÑAN TANIA LESLIE el 28.08.2023, para seguir estudios de Posgrado de MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la UPG-FIARN para el semestre 2023-B, NO PROCEDE POR SER EXTEMPORÁNEA”; además opina que “Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de la evaluación del contenido de la Solicitud de Reingreso, si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2020”; y finalmente opina que “Atendiendo que para el Semestre Académico 2023-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2023, PROCEDE ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la UPG-FIARN PARA EL SEMESTRE 2024-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1209-2023-URA/UNAC del 26 de setiembre del 2023; el Informe N° 231-2023-SEC/URA, de fecha 25 de setiembre del 2023; el Informe Legal N° 1286-2023-OAJ de fecha 29 de setiembre del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

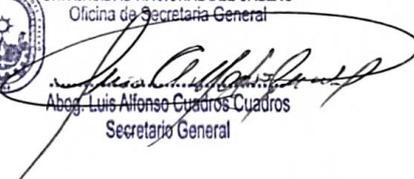
- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporánea, la solicitud de reingreso para el Semestre Académico 2023-B – Curso Dirigido, presentado por la estudiante **TANIA LESLIE CASTILLO LIÑAN** para seguir estudios en la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **AUTORIZAR**, el reingreso de la estudiante **TANIA LESLIE CASTILLO LIÑAN**, con Código N° 2095015232 a la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao para el semestre 2024-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 1286-2023-OAJ de fecha 29 de setiembre del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
- 4º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UPG-FIARN, OAJ,
cc. URA, DIGA, R.E. e interesada.